

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 3</b>

11

Fusagasugá, 2024- 10- 30.

Señores  
**CONSORCIO IM**

Asunto: Respuesta a las observaciones Invitación No. 033 de 2024.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 033 de 2024, que tiene por objeto: **CONTRATAR LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

### **OBSERVACIÓN**

*“De acuerdo con la evaluación jurídica realizada sobre el CONSORCIO CUNZI, y conforme al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL vigente y renovado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, se procedió a validar la información presentada por el proponente, así como a verificar los documentos proporcionados, utilizando el código de verificación correspondiente de cada uno de los integrantes del consorcio. En este proceso se evidenció que S&SINGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S. no cumple con el requisito de vigencia de la sociedad, tal como lo exige la universidad. Dado que los términos del proceso de licitación son de cumplimiento obligatorio para todas las partes, solicitamos a la entidad el rechazo de esta propuesta. Es fundamental que la universidad garantice una evaluación equitativa en cada uno de los requisitos establecidos en los términos del proceso, los cuales exigen, de manera específica, un **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE** que cumpla con todas las formalidades y exigencias previstas. En observancia de los principios de contratación pública, tales como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, queremos subrayar que el cumplimiento de estos requisitos es esencial para la transparencia y validez del proceso. **De permitirse que el proponente subsane la omisión después del cierre del proceso, se generaría un nuevo código de verificación con una fecha posterior, lo cual iría en contra del cumplimiento de los términos exigidos por la institución.** Finalmente, es importante resaltar que se trata de un proceso de licitación de alta importancia para la universidad, tanto por el valor significativo del proyecto como por el impacto que podría tener en su gestión. Por lo tanto, la universidad debe velar por el 100% de cumplimiento de los requisitos de todos los oferentes para garantizar la transparencia y equidad del proceso. (Negrilla fuera de texto)”*

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo anterior, se realizó el siguiente análisis:

La Universidad de Cundinamarca, en los términos de referencia de la invitación 033 de 2024, que tiene por objeto: **CONTRATAR LA OBRA No. 2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, estipuló:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 3</b>

**Nota aclaratoria:** En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el formato de la oferta económica.

En ese sentido, las reglas de subsanabilidad determinan que:

1. No se podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad.
2. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación
3. No se podrán allegar las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma.
4. No se podrá mejorar de forma sustancia el formato de la oferta económica

No obstante, en el caso que nos ocupa, se constató que la sociedad S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S allegó, junto con la propuesta, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Facatativá, con código de verificación: **GcyKzjn8f8**, el cual se encuentra vigente por cuanto:

- La fecha de renovación fue: 19 de marzo de 2024.
- La fecha expedición fue: 07/10/2024 - 11:50:56, es decir, no mayor a un (1) mes de antelación a la presentación de la oferta.

Ahora bien, frente al contenido que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el Decreto 2042 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley [1727 de 2014](#), el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con el artículo 86 del Código de Comercio, establece entre las funciones de las Cámaras de Comercio, la siguiente:

*“...**Artículo 4°. Funciones de las cámaras de comercio.** Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:*

(...)

*3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos...”*

Lo anterior significa que, la Cámara de Comercio **registra y certifica los documentos inscritos por las sociedades**, por lo tanto, en la revisión del certificado de existencia y representación legal, referido anteriormente, se evidencia que la sociedad S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S se constituyó a través de Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2015. Veamos:

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 3</b>

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2016, con el No. 33213 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada S & S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S.

Y dentro de los términos de la subsanación, se allegó Acta No. 01 del 01 de septiembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, la cual determina:

**Artículo 4° Término de Duración**

El término de duración de la sociedad será indefinido.

Por lo anterior, el CONSORCIO CUNZI demostró que la sociedad S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S, tiene vigencia del término del contrato y un (1) año más, conforme fue establecido en los términos de la invitación.

**En ese sentido, no se acoge la observación del CONSORCIO IM, porque:**

- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES S.A.S, con código de verificación: **GcyKzjn8f8**, se encuentra vigente.
- El CONSORCIO CUNZI en la etapa de subsanación no acreditó circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, así como tampoco allegó pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



**LAURA NATHALY OTIZ BECERRA.**  
Directora Jurídica.  
Universidad de Cundinamarca.

11-46.8